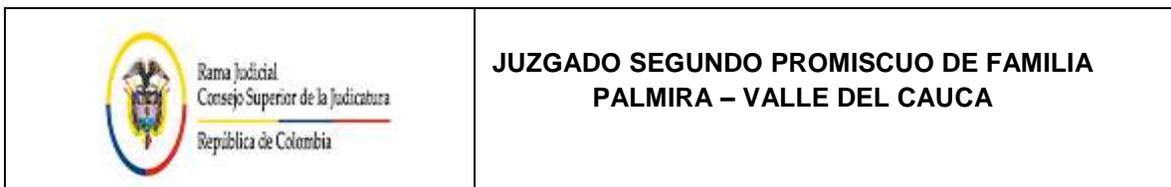


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se surtió la notificación de la demanda al curador ad litem designado para la señora Luz Mary Tejada Ibarra, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022. y la contestación de la demanda se presentó dentro del término legal. Sírvase proveer. Palmira, 26 de diciembre del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2000

Palmira, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda a través de curador ad litem y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio se procederá a convocar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER no contestada la demanda por parte de la señora Luz Mary Tejada Ibarra, a través de curador ad litem.

2 °. Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día jueves cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) del año en curso a

partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. La cual se realizará de manera virtual, el link para la conexión respectiva se remitirá por parte de la secretaria del despacho.

4.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

5.- **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

Ténganse en cuenta registros civil de matrimonio, serial 5644847, registro civil de nacimiento del señor Alberto Trejos Márquez y señora

Luz Mary Tejada Ibarra, pantallazo consulta redes sociales de la señora Luz Mary Tejada Ibarra, registro de novedades al SGSSS NUEVA EPS.

B) TESTIMONIALES. Se escuchará en testimonio a los señores Jhon Freddy Toro, Mario Victoria Ocampo Márquez, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, concretamente los que dieron lugar a la causal invocada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay solicitudes probatorias.

PRUEBAS DE OFICIO

A) INTERROGATORIO DE PARTE, se ordena escuchar en interrogatorio al señor Alberto Trejos Márquez.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 192 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 27 de diciembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d5891bed318862460da1352f44a33372efd507150bf773f6394899699835a6**

Documento generado en 26/12/2022 10:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>